**TEMA 18 A2.11 DESARROLLO**

**1. La Unión Europea**

La Unión Europea (UE) es un proceso de integración a través del cual las distintas unidades preexistentes aceptan formar parte de una unidad política y económica. Los primeros antecedentes del proceso de integración europea se encuentran en el periodo comprendido entre las dos Guerras Mundiales donde se produce el nacimiento del llamado movimiento de la Unión Paneuropea y el Proyecto Briand de 1929 que propugnaba un régimen de Unión Federal Europea.

El origen de la UE se da con la creación del Tratado Constitutivo del Carbón y el Acero (CECA) de 18 de abril de 1951 (Tratado de París) y su entrada en vigor el 23 de julio de 1952 con 6 países fundadores (Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos) y cuyo objetivo era el de “colocar el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y acero bajo una alta autoridad común, abierta a los demás países de Europa”. Años más tarde, los mismos países creaban la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom) mediante los Tratados de Roma de 25 de marzo de 1957 y que entran en vigor el 1 de enero de 1958.

Por medio del Tratado de Maastricht firmado el 7 de febrero de la 1992 se funda la Unión Europea (UE), en la cual, se pretende “una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa”. Además con este Tratado se llevan a cabo una serie de modificaciones de los Tratados CE(E) y CEEA y un primer paso hacia un ordenamiento constitucional definitivo.

Con el Tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997 y que entra en vigor el 1 de mayo de 1999, se permite que aquellos Estados miembros que tengan intención de intensificar la cooperación, hacerlo dentro del respecto de determinadas condiciones utilizando los órganos, procedimientos y mecanismos contemplados en los Tratados comunitarios. De este manera de abre la vía a una Europa de varias velocidades pero limitada con condiciones restrictivas.

El Tratado de Lisboa declara expresamente en el artículo 47 TUE que la Unión Europea tiene personalidad jurídica. El artículo 1 TUE declara que la Comunidad Europea es sustituida por la Unión misma; de modo que ésta asume todos sus derechos, obligaciones y procedimientos.

**2. Los Tratados originarios y modificativos.**

Los Tratados originarios son dos: La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) de 18 de abril de 1951 con el Tratado de París; y, la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom) de 25 de marzo de 1957 con el Tratado de Roma.

La declaración de Schuman fue seguida de negociaciones que llevaron a la firma del Tratado de París y con ello la CECA que entró en vigor el 23 de julio de 1952 y expiró el 23 de julio de 2002.

Este Tratado de París fue firmado por la República Federal de Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. La finalidad del Tratado era la creación de la CECA basada en la integración del sector del carbón y del acero; la creación de un mercado común; lograr una expansión económica; aumentar el nivel de empleo y, mejorar el nivel de vida. También surge la cesión de las competencias de los Estados a un órgano supranacional.

En el año 2002, la CECA agotó su vigencia y en la actualidad lleva a cabo la investigación en los sectores del carbón y del acero.

El 25 de marzo de 1957 con el Tratado de Roma se instituyó la CEEA (EURATOM) y la CEE, entrando en vigor el 1 de enero de 1958. Desde entonces estas tres comunidades pasaron a ser el proceso de integración europea.

Según el artículo 1 del CE, la CEE (sustituida por la UE) tenía por objetivo establecer entre los países miembros un mercado común referente a todos los productos comerciables, pero con excepciones en productos como los bélicos (art. 1 CEE). El Tratado de la Unión Europea amplió tales objetivos con el establecimiento de una unión económica y monetaria.

Posteriormente se han ido aprobando, además de los tratados de adhesión que se verán después, diversos tratados modificativos que pasamos a desarrollar por órden cronológico.

Con el Tratado de fusión de ejecutivos, suscritos en Bruselas en 1965, se unifican igualmente el Consejo y la Comisión (Alta autoridad de la CECA con las Comisiones de la CEE y CEEA y al Consejo Especial de Ministros de la CECA con los consejos de la CEE y CEEA).

En el Tratado de Luxemburgo de 1970 las Comunidades Europeas sustituyen las contribuciones financieras de los estados miembros por recursos propios procedentes en especial del Arancel Aduanero Común, las exacciones agrícolas y parte del Impuesto sobre el Valor Añadido. También se amplían los poderes de control del Parlamento Europeo.

También se firma en Bruselas el Tratado de 1975 donde se crea el Tribunal de Cuentas, a la vez que atribuía al Parlamento Europeo la competencia para aprobar la ejecución del Presupuesto realizada por la Comisión.

El Tratado del Acta Única Europea, firmado en Luxemburgo y la Haya en 1986, entró en vigor en julio de 1987 y tenía como misión redinamizar la construcción europea, consolidando el mercado interior y permitir la libre circulación de capitales y servicios. También consagra la existencia del Consejo Europeo que impulsa una iniciativa común en materia de política exterior como una cooperación en materia de seguridad.

El Tratado de la Unión Europea (TUE), firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 modifica los Tratados de la CEE, CECA y CEEA. Además de ser un tratado modificativo es un tratado constitutivo ya que a través de él se constituye la Unión Europea.

El Tratado de Ámsterdam de 1997, es un tratado de revisión del Tratado Maastricht celebrado mediante una Conferencia Intergubernamental en 1996, con el objetivo de corregir y mejorar el TUE. Respecto a la PESC, se crea el Alto Representante de la PESC y las tomas de decisiones se toman por unanimidad con el objetivo de perfeccionar su funcionamiento. También se llevan a cabo modificaciones en las diversas instituciones, como por ejemplo la ampliación de sus funciones.

Con el Tratado de Niza en 2001 se modifican nuevamente los Tratados e la UE y CE, cambiando la forma de las instituciones y convirtiendo en muchos campos la toma de decisiones por mayoría cualificada en vez de unanimidad. También abre un nuevo paso en la preparación de la ampliación de la Unión Europea a los países de Europa central, oriental, mediterránea y báltica. Entra en vigor en 2003.

El último tratado modificativo es el Tratado de Lisboa se firmó el 13 de diciembre de 2007, que modifica los Tratados de la UE y la CE en vigor, cambiando su nombre y pasando a llamarse Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El TFUE proporcionara a la Unión el marco jurídico y los instrumentos necesarios para sus actividades. Ambos tendrán el mismo rango.

En resumen, este Tratado de reforma lo que pretendía era conseguir una Europa más democrática y transparente; una Europa más eficaz; una Europa de derechos y valores, libertad, solidaridad y seguridad y, hacer de Europa un actor en la escena global.

Por otro lado, el Tratado de Lisboa introdujo una serie de elementos que aumentaban la eficacia, coherencia y transparencia de las instituciones. Estas pasan a ser siete: El Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas.

**3. La integración de España.**

Como antes hemos señalado los Tratado de París y el de Roma originario fue firmado por la República Federal de Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo; siendo estos los miembros originarios.

Posteriormente diversos Estados fueron uniendose, en 1973 Reino Unido, Dinamarca e Irlanda en 1981 Grecia, en 1986 España y Portugal, en 1995 Finlandia, Austria y Suecia, el 1 de Mayo de 2004 República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia. El Tratado entra en vigor el 1 de mayo de 2004; en 2007 Bulgaria y Rumania y Croacia el [1 de julio](http://es.wikipedia.org/wiki/1_de_julio) de [2013](http://es.wikipedia.org/wiki/2013). Tambíen destacar la salida de Reino Unido desde 2021 tomada en la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo de 30 de enero de 2020 relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Centrándo nuestra atención en el caso español. En 1985 tuvieron lugar sendos Tratados, firmados en Lisboa y Madrid, sobre adhesión de Portugal y España. El 12/6/1985 España y Portugal firmaron los Tratados y Actas de Adhesión a las Comunidades Europeas, que ratificó el Congreso español el 20./6/1985, y el Senado el 17/7/1985; ratificados también por los Parlamentos de los otros países, entró en vigor el 1 de enero de 1986, con un período de adaptación de siete años (1986-92). En España, La Ley Orgánica 10/85 de 2 de agosto de 1985 autoriza la adhesión de España a las Comunidades Europeas. La sigue la Ley 47/1985 de 27 de diciembre de bases de delegación al gobierno para la aplicación del Derecho Comunitario.

El Acta de Adhesión, que forma parte del Tratado de Adhesión, es un extenso documento que contiene 403 artículos, y viene completado por 36 Anexos y 25 Protocolos. Se divide en cinco partes: las tres primeras se refieren a las incidencias que la incorporación conlleva desde el punto de vista de las instituciones y de integración del Derecho Comunitario en el OJ Español. La cuarta parte incluye las medidas transitorias y la quinta parte establece las disposiciones relativas a la aplicación de la carta, sus anexos y protocolos. En esa parte cuarta, se acordó un desarme arancelario en ocho años para los productos industriales, con excepciones en lo agrario. La libre circulación de trabajadores se acordó a los siete años (diez con Luxemburgo), sin permiso transitorio para el IVA, quedando Ceuta, Melilla y Canarias como zonas de libre cambio industrial.

**4. Las Instituciones Comunitarias**

Conforme al Tratado de Lisboa son siete.

El Consejo de la UE representa a los gobiernos de los Estados miembros, quienes legislan para la Unión, establecen sus objetivos políticos, coordinan sus políticas nacionales y resuelven las diferencias existentes entre ellos y con otras instituciones. Ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria.

Se encuentra compuesto por un representante de cada Estado miembro (EM), de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente. De acuerdo con los temas incluidos en el orden del día, cada país puede estar representado por el ministro responsable del ámbito en cuestión. Se reunirá en público cuando delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo.

Se pronunciara por mayoría cualificada, excepto cuando los Tratados dispongan de otra cosa. La mayoría cualificada se define con un mínimo del 55% de los miembros del Consejo que incluya al menos a quince de ellos y represente a EM que reúnan como mínimo al 65% de la población de la Unión. La minoría de bloqueo está compuesta por al menos cuatro miembros del Consejo.

La Presidencia del Consejo tiene carácter rotatorio y colegiado, alternándose entre los diferentes EM mediante ternas previamente fijadas con criterios de equilibrio geográfico y poblacional. En 2021 el primer semestre corresponde a Portugal y el segundo a Eslovenia.

La sede se encuentra en Bruselas, donde se celebran los plenos (salvo los meses de abril, junio y octubre que se celebran en Luxemburgo) y donde se encuentran sus dos órganos auxiliares.

El Consejo se reunirá en diferentes formaciones, cuya lista de adoptará de conformidad con el artículo 236 del Tratado de Funcionamiento de la UE. El Consejo de Asuntos Generales velará porque los trabajos de las diferentes formaciones del Consejo tengan coherencia. El Consejo de Asuntos Exteriores elaborará la acción exterior atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo. Un comité de Representantes Permanentes de los gobiernos de los EM se encarga de preparar los trabajos del Consejo.

La Comisión es el órgano representante del interés común de la Unión. Actualmente hay un Comisario de cada país de la UE, lo cual significa que, tras la adhesión de Bulgaria y Rumanía, y Croacia y la salida de Reino Unido el Colegio de Comisario los Comisarios son 27. Este número lo fijó el Consejo por unanimidad.

Entre sus funciones se encuentran: velar por que se apliquen los Tratados, supervisará la aplicación de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la UE, ejecutará el presupuesto y gestionará los programas, etc. También es el brazo ejecutivo de la UE, lo que significa que es el responsable de aplicar las decisiones del Parlamento y del Consejo.

En lo que respecta a las funciones del Presidente de la Comisión se encuentran: definir las orientaciones con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones; determinará la organización interna de la Comisión velando por la coherencia, eficacia y colegialidad en su actuación y, nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre todos los miembros.

Cada cinco años se designa una nueva Comisión, en un plazo de seis meses tras las elecciones al Parlamento Europeo. Su Presidenta actual es Von der Leyen. La Comisión es políticamente responsable ante el Parlamento, que tiene el poder de destituirla adoptando una moción de censura. La sede de la Comisión está en Bruselas, pero también tiene oficinas en Luxemburgo, [representaciones](http://ec.europa.eu/represent_es.htm) en todos los países de la UE y delegaciones en  muchas capitales de todo el mundo

El Parlamento Europeo es el órgano que reúne al conjunto de los representantes de los pueblos de los EM de la Unión, con la finalidad de colaborar en el funcionamiento de la misma. Dentro de las funciones del Parlamento se encuentran: la función legislativa y presupuestaria conjuntamente con el Consejo; funciones de control político y consultivo y, elección al Presidente de la Comisión y al Defensor del Pueblo.

Es elegido por los ciudadanos de la UE para representar sus intereses. Las elecciones tienen lugar cada cinco años, y todos los ciudadanos de la UE inscritos en los censos electorales tienen derecho a votar. El número de miembros no excederá de setecientos cincuenta, mas el Presidente y la representación de los ciudadanos será decreciente proporcional con un mínimo de seis diputados y máximo de noventa y seis.

 Para el desarrollo de sus competencias, se encuentra compuesto por: el Pleno, las Comisiones parlamentarias, la Mesa y los Grupos políticos.

El pleno se encuentra integrado por todos los diputados europeos y le corresponden las competencias atribuidas al Parlamento salvo las que expresamente sean de las Comisiones, se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las comisiones que pueden tener carácter permanente o temporal, general o especial y de investigación o encuesta, tienen como función fundamental preparar las resoluciones del Parlamento y los dictámenes que el Consejo solicite al Parlamento. La Mesa se encuentra integrada por el Presidente y los 13 Vicepresidentes por un periodo de dos años y medio.

Tras las elecciones de 2019 y la salida del Reino Unido en la actualidad, el Pleno se compone de 705 representantes procedentes de los 27 EM ( el Tratado de Lisboa señala que podrá tener hasta 751 diputados, con un máximo de 96 y un mínimo de 6 por EM.) A España le corresponden actualmente 59.

Los diputados se reúnen en grupos políticos, mínimo de 25, no se agrupan por nacionalidades, sino en función de sus afinidades políticas. Actualmente para el periodo 2019-2024, hay 7grupos políticos y los No Inscritos. El Presidente es elegido por la mayoría absoluta del Parlamento, entre sus miembros, y su mandato es de 2 años y medio renovables. El actual es el italiano David Sassoli desde el 3 de julio de 2019.

En la realización de su trabajo, en Luxemburgo se encuentran las oficinas administrativas. Las “sesiones plenarias “tienen lugar en Estrasburgo y a veces en Bruselas. Por último las reuniones de las comisiones se celebran también en Bruselas.

El Tribunal de Justicia de la UE, institución independiente que tiene como finalidad asegurar que se respete el Derecho Comunitario y que se aplique los Tratados de forma uniforme en todos los EM, se respete las obligaciones establecidas en los Tratados e interpreta el Derecho de la Unión.

En la actualidad, el TJUE, con sede en Luxemburgo, está integrado por dos órganos jurisdiccionales: el Tribunal de Justicia (TJ) y el Tribunal General (TG). El TJ se encuentra compuesto por 27 jueces y once abogados, designados de común acuerdo por los Gobiernos de los EM, previa consulta al comité, su mandato es de 6 años con posibilidad de renovación.

Para llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas, se han atribuido al TJ competencias jurisdiccionales estrictamente definidas, entre las que destacan la cuestión prejudicial ( para garantizar la aplicación efectiva y homogénea de la legislación de la UE), el recurso por incumplimiento (que le permite controlar si los EM respetan sus obligaciones) , el de anulación (cuando demandantes solicitan la anulación de un acto de una institución, de un órgano u organismo de la UE), el de omisión (que permite controlar la legalidad de la inactividad de instituciones, y el de casación

El Tribunal General está compuesto por dos Jueces por cada EM, nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta a un comité encargado de emitir un dictamen sobre la idoneidad de los candidatos, por 6 años con posibilidad de renovación. Los Jueces designan entre ellos, por tres años, a su Presidente. Además nombran a un Secretario por 6 años.

El TG es competente para conocer de los recursos interpuestos por las personas físicas y jurídicas contra los actos de las instituciones y órganos de la UE; los recursos formulados por los EM contra la Comisión; los recursos basados en contratos celebrados por la UE y que tenga competencia este Tribunal, entre otros.

El Consejo Europeo es un organismo político de carácter intergubernamental compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los EM de la UE más el Presidente de la Comisión Europea. Sus reuniones son comúnmente conocidas como “cumbres europeas” cuyo objetivo es dar los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades de las políticas generales.

Se reúne dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente y deciden por consenso, excepto cuando en los Tratados se disponga de otra cosa. Cabe añadir que con el Tratado de Lisboa se convierte en una institución pero no se le atribuyen nuevas competencias. Desde el 1 de Diciembre de 2019 el Presidente es Charles Michel.

El Tribunal de cuentas fue creado en 1975 y su trabajo es comprobar que los fondos de la UE, que proceden de los contribuyentes, se recauden adecuadamente y se empleen de forma legal, económica y para el propósito previsto. Dentro de sus funciones, elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe anual que será transmitido a las instituciones de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la UE, examinará también las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier órgano u organismo creado por la Unión siempre que su acto constitutivo no lo excluya. Además asiste al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto. Se encuentra compuesto por un nacional de cada EM, que no podrán ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no mientras dure su mandato. Su sede se encuentra en Luxemburgo.

El Banco Central Europeo (BCE) fue creado en 1998 para gestionar el euro (moneda única de la UE), también es el responsable de fijar las grandes líneas y ejecutar la política económica y monetaria de la UE. Entre sus funciones, se encuentra la de emitir un informe anual sobre las actividades del SEBC y sobre la política monetaria del año procedente y del año en curso al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Consejo Europeo. Tiene su sede en Frankfurt (Alemania).

El BCE junto con los bancos centrales nacionales constituyen el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) cuyo objetivo principal es el de mantener la estabilidad de los precios. También prestará apoyo a las políticas económicas generales de la Unión para que esta cumpla sus objetivos. El Consejo del BCE está formado por los miembros del Comité Ejecutivo del BCE y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los EM cuya moneda sea el euro. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros cuatro miembros. El presidente, el vicepresidente y los demás miembros serán nombrados por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada, de entre personas de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios.

**5. La representación de la Junta de Andalucía ante la UE.**

Con el fin de reforzar la presencia de la CA ante las diversas instituciones de la UE se crea por Decreto 164/1995, de 27 de Junio, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, que queda adscrita a la Consejería competente en Presidencia, actualmente Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a través de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación. Al frente de esta Delegación hay un Delegado, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en Presidencia. Actualmente conforme al [Decreto 251/2019, de 12 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, la Delegada actual es doña Catalina de Miguel García.](https://juntadeandalucia.es/boja/2019/503/54)

Esta Delegación desarrolla entre otras las siguientes funciones: seguimiento del proceso normativa en relación con aquellas iniciativas de la UE que afecten a las competencias o interés de la CA; la coordinación de las relaciones y contactos entre la Administración Andaluza y las instituciones comunitarias para el seguimiento de proyectos y programas de interés para la CA; colaboración en la promoción exterior de la CA de Andalucía, etc.

Conforme al Decreto *152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, l*a provisión de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona corresponderá a la Agencia Pública Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de Andalucía (TRADE).